

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0175-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. A efecto de determinar la cuantía del proceso, deberá aportarse el certificado catastral del inmueble objeto del proceso del año 2023 (art. 26 CGP) o, en su defecto, recibo de pago de impuestos del mismo año, en el que se evidencie el valor de avalúo catastral actualizado a la fecha de presentación de la demanda. Nótese, que si bien se indica lo pertinente en el hecho OCTAVO del escrito inicial, esto no corresponde con lo acreditado en los anexos.

SEGUNDO. Corrija el hecho OCTAVO de la demanda, de acuerdo a lo acreditado con la documentación allegada en cumplimiento del ordinal PRIMERO de esta providencia.

TERCERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General, en cuanto a indicar en la parte introductoria, el número de identificación de cada uno de los demandados.

CUARTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 artículo 82 del Código General, en cuanto a indicar la dirección electrónica en que el demandante recibe notificaciones. Lo anterior, ya que esta debe ser diferente a la de su apoderada judicial.

QUINTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 artículo 82 del Código General, en cuanto a indicar la dirección física y electrónica en que cada uno de los

demandados recibe notificaciones. Lo anterior, toda vez que, cuando solicita el emplazamiento solamente lo hace respecto de los demandados indeterminados.

SEXO. Dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisando los linderos actuales del inmueble a usucapir, determinándolos por calles, carreras, longitud y por nomenclatura actual de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que los identifiquen.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
**Juez**

D.C.M.C